DISPOSICION 1772/1995
ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)

Salud pública -- Importación de sales que se expendan para consumo humano que no cumplan con lo establecido en el art. 1272 del Código Alimentario Argentino -- Prohibición.
Fecha de Emisión: 27/06/1995; Publicado en: Boletín Oficial 07/08/1995

Artículo 1º -- Prohíbase la importación de sales que se expendan para consumo humano que no cumplan con lo establecido en el art. 1272 del Código Alimentario Argentino, en cuanto a los límites mínimos definidos para la iodación de las mismas.
Art. 2º -- Dejánse sin efecto los certificados de inscripción en el Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA) otorgados hasta el presente por el Instituto Nacional de Alimentos dependiente de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, de aquellos productos cuya composición no se ajuste a lo establecido en el art. 1272 del Código Alimentario Argentino.
Art. 3º -- A partir de la fecha sólo se autorizarán y registrarán por las autoridades competentes, para su comercialización y consumo, aquellas sales que cumplan con los niveles mínimos de iodación establecidos en el art. 1272 del Código Alimentario Argentino.

Art. 4º -- Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a fin de que implementen lo dispuesto en el art. 2º de la presente dentro de sus respectivas jurisdicciones.
Art. 5º -- Comuníquese a la Administración Nacional de Aduanas.
Art. 6º -- Anótese; gírese al Departamento de Registro Asuntos Reglamentarios y Legales a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial; cumplido, archívese permanente.
Bazerque.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos